

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tránsito 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Anual, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV Jueves 31 de marzo de 1949 Núm. 90

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 11 de marzo de 1949 por el que se establece el cese de la obligación de constituir la reserva preceptuada en los Leuces de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943	1458	Orden de 23 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Pérez Jiménez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Cabra (Córdoba)	1461
Otro de 11 de marzo de 1949 por el que se modifica el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946	1458	MINISTERIO DE HACIENDA	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 25 de febrero de 1949 (rectificado) por el que se destituye al Fiscal de ascenso don Luis García del Moral y Vicario, que desempeñaba el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Barcelona	1459	Orden de 15 de marzo de 1949 por la que se recuerda la prohibición que pesa sobre las operaciones a base de "cedena" o progresiones sin término final, por el sistema de regalo, con bonos o cupones	1461
Otro de 25 de febrero de 1949 (rectificado) por el que se reintegra al servicio activo de su carrera a don Carlos Arias Navarro Fiscal de entrada	1459	Otra de 30 de marzo de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aguas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1949	1461
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 7 de abril, a las cuatro de la tarde	1459	MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 24 de marzo de 1949 por la que se nombra a don Enrique Rodríguez Covo, por concurso, Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea	1459	Orden conjunta de ambos Departamentos de 24 de marzo de 1949 por la que se amputa la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio de la Madera con un Vocal representante de las explotaciones mineras y otro del Patrimonio Forestal del Estado	1461
Otra de 24 de marzo de 1949 por la que se nombra, por concurso, Ayudante de Meteorología en el Servicio Aéreo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Juan Sánchez Martínez y don Rafael Capuz Bonilla	1459	MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 14 de marzo de 1949 por la que queda disponible el Teniente de Artillería don Eusebio Huertas Rodríguez por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones	1459	Orden conjunta de ambos Departamentos de 30 de marzo de 1949 sobre precios de papel editorial protegido y bonificaciones de la Caja de Compensación	1462
Otra de 23 de marzo de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que se relaciona	1459	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente efectivo (Capitán de Complemento) de Intendencia don Vicente Jiménez Roldán	1460	Orden de 26 de marzo de 1949 por la que se modifican los artículos 32 y 72 del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1941	1462
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 23 de marzo de 1949 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Sala (Personal técnico subalterno) para el Laboratorio de Lubricantes de la tercera Sección del Departamento de Materiales y Talleres del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica	1460	Otra de 31 de diciembre de 1948 por la que se dispone pasen a la situación de cesantes los Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, que se encontraban excedentes voluntarios, doña Alicia Armenta Tierno y don Liborio Hierro Delgado	1463
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Josefa Montoya Pérez, Oficial de Administración de primera clase de la Escala técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	1460	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Otra de 24 de marzo de 1949 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a los Médicos forenses sustitutos que se relacionan y destinándolos a las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican	1460	Orden de 24 de marzo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 16.068, interpuesto por "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", contra Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1936	1463
Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se declara excedente por servicio militar a don Juan Luis Corona Gallardo, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Cantillana (Sevilla)	1461	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se declara excedente por servicio militar a don Adolfo Paumard Correa, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Monesterio (Badajoz)	1461	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Ma-trucos y Coloras.—Anunciando concurso para provisión de veinte plazas de Soldados de segunda, vacantes en el Gobierno de Africa Occidental española (Tropas de Policía del territorio de Ifni)	
Otra de 25 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda con Luis Gilol Hernández	1461	Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en el Gobierno de Africa Occidental española (Tropas de Policía de Ifni)	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Urries (Zaragoza) y Jaca (Huesca).			
Patronato Nacional Antituberculoso.—Resolución del concurso convocado en 24 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de diciembre siguiente) para cubrir plazas de Médicos ayudantes de este Organismo			
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Mecánica racional y Máquinas» en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid			
Tribunal de oposiciones a cátedras del Grupo cuarto de Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando fecha, hora y			

	PÁGINA	PÁGINA
total en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras, y determinando otros extremos de estas oposiciones	1464	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando concurso de las obras de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de Los Bermejales	1464	
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo (Secretaría Técnica de Política Laboral).</i> —Resolución sobre aplicación a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria		
		Alpargatera a las Empresas fabricantes de alpargatas de lona y zapatillas de paño con piso de goma
		Rectificación de erratas sueltas en la inserción de la Reglamentación de Trabajo del Banco Exterior de España
		Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de marzo de 1949
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 11 de marzo de 1949 por el que se establece el cese de la obligación de constituir la reserva preceptuada en las Leyes de 19 de septiembre de 1942 y 6 de febrero de 1943.

La reserva obligatoria establecida por las Leyes de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres ha tenido por principal objetivo constituir en las empresas una previsión de adecuada liquidez, con la doble finalidad de contribuir a frenar el ritmo de la circulación monetaria que, por las circunstancias económicas entonces dominantes, se hallaba en trance de expansión, y de que el fondo así formado pudiera servir, en su día, para amortiguar las eventuales dificultades financieras que se derivasen de un cambio en la coyuntura económica.

Cumplida la primera de las finalidades indicadas, y teniendo en cuenta el cambio que actualmente se observa en la tendencia de dicha coyuntura, es llegado el momento de suprimir la obligación de dotar la reserva legal de referencia y de autorizar a las empresas para que puedan disponer libremente de la que hasta la fecha tuvieron constituida.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cesa, para las empresas, la obligación de dotar la reserva establecida por las Leyes de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—La reserva que hasta el momento tuvieron constituida las empresas, por virtud de lo ordenado en las citadas Leyes, dejará de tener el carácter obligatorio que tales disposiciones le atribuyen y, en consecuencia, aquellas podrán disponer libremente de los valores y cuentas corrientes y de ahorro que representen su inversión.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY de 11 de marzo de 1949 por el que se modifica el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946.

El cambio acaecido en las circunstancias económicas aconseja suavizar el régimen establecido por el artículo octavo de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que impuso la obligación de exigir desembolsos suplementarios al emitir o poner en circulación acciones con derecho de suscripción reservado o preferente, mediante la reducción del gravamen previsto en el artículo octavo de referencia para los casos en que los aludidos desembolsos suplementarios no fueran exigidos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo décimotercero de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El gravamen del veinte por ciento que establece el párrafo cuarto del artículo octavo de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para los casos en que no fuere exigido el desembolso suplementario a que dicho artículo se refiere, queda sustituido por el fijado en la siguiente escala.

Cuando las reservas computables representen respecto del valor nominal de las acciones antiguas y de las nuevas que se pongan en circulación:

—	sin exceder de 50 por 100,	tipo de gravamen 3 por 100;
más de 50 por 100	sin exceder de 100 por 100,	tipo de gravamen 6 por 100;
más de 100 por 100	sin exceder de 150 por 100,	tipo de gravamen 10 por 100;
más de 150 por 100	sin exceder de 200 por 100,	tipo de gravamen 15 por 100;
más de 200 por 100	—	tipo de gravamen 20 por 100.

A estos efectos, las reservas se estimarán en la forma prevista en los dos primeros párrafos del número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todas las emisiones o puestas en circulación de acciones que se realicen a partir de la publicación del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto-ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de febrero de 1949 (rectificado) por el que se destituye al Fiscal de ascenso don Luis García del Moral y Vicario, que desempeñaba el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Observado un error material en el citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de marzo actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo treinta y nueve, en relación con el cuarenta del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en acordar la destitución de don Luis García del Moral y Vicario, Fiscal de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, cuyo funcionamiento causará baja definitiva en el Escalafón de su carrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de febrero de 1949 (rectificado) por el que se reintegra al servicio activo de su carrera a don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada.

Observado un error material en el citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de marzo actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y tres del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el

veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, en la forma prevenida en el artículo segundo del citado Decreto, se reintegre al servicio activo de su carrera por haber cesado las circunstancias que motivaron su declaración de excedencia y pase a servir el cargo de Abogado Fiscal en la referida Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 7 de abril, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día siete de abril, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se nombra a don Enrique Rodríguez Covo, por concurso, Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero último, para proveer una plaza de Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se nombra, por concurso, Ayudantes de Meteorología en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Juan Sánchez Martínez y don Rafael Capuz Bonilla.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre del año próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Juan Sánchez Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase, y don Rafael Capuz Bonilla, Oficial primero de Administración, Ayudan-

tes de Meteorología en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de siete mil pesetas de sueldo y catorce mil cuatrocientas de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

tes de Meteorología en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de siete mil pesetas de sueldo y catorce mil de sobresueldo, que percibirán, a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de marzo de 1949 por la que queda disponible el Teniente de Artillería don Eusebio Huertas Rodríguez por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.

Causa baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente de Artillería don Eusebio Huertas Rodríguez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), con efectos administrativos de fin del presente mes, y queda en la situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar, plaza de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 14 de marzo de 1949.

DÁVILA

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que se relaciona.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fué zona roja:
Don José Narro Rivera. Curso la do-

documentación la Capitanía General de la Quinta Región Militar.

Don José Paricio Ruiz. Curso de documentación la Capitanía General de la Quinta Región Militar.

Madrid, 23 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Melillas al Teniente efectivo (Capitán de Complemento) de Intendencia don Vicente Giménez Roldán.

Se destina a la Agrupación de Melillas al Teniente efectivo (Capitán de Complemento) de Intendencia don Vicente Giménez Roldán, destinado en la Pagaduría de Haberes de Melilla, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), con efectos administrativos a partir de 1.º de abril próximo.

Madrid, 25 de marzo de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Sala (Personal Técnico Subalterno) para el Laboratorio de Lubricantes de la tercera Sección del Departamento de Materiales y Talleres del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Sala (Personal Técnico Subalterno) para el Laboratorio de Lubricantes de la 3.ª Sección del Departamento de Materiales y Talleres del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Los que soliciten tomar parte en este concurso habrán de ser españoles, mayores de veintin años y tener cumplido el servicio militar.

Manifestarán con toda claridad en sus instancias la conformidad en la dedicación completa a las necesidades del I. N. T. A.

Constituirán méritos para tomar parte en este concurso todo lo relacionado con lo que a continuación se indica:

- a) Reunir los conocimientos necesarios para el cargo y especialidad, acreditándolo mediante los títulos y certificados que estime oportuno el solicitante.
- b) Informe favorable de las personas a cuyas órdenes haya trabajado el solicitante.
- c) Tiempo que haya trabajado en los Laboratorios de la especialidad a que aspira, lo que igualmente acreditará con el correspondiente certificado.
- d) Trabajos originales ejecutados, tanto profesionales como aeronáuticos.
- e) Idioma que hable o traduzca.
- f) Tendrán preferencia aquellos aspirantes que anteriormente hayan ejercido funciones en el Instituto relacionadas

con la misión a desarrollar en dicho Laboratorio.

El Tribunal será presidido por el Director del Departamento de Materiales y Talleres y lo formarán como Vocales el Jefe de la 3.ª Sección y el Jefe del Laboratorio de Lubricantes.

El Tribunal clasificador podrá solicitar verbalmente los datos que juzgue necesarios para mejor comparar los méritos de los concursantes, pudiendo declarar desierta la plaza si, a juicio suyo, los concursantes no tienen los conocimientos prácticos suficientes.

Las instancias, debidamente reingradas, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director general del I. N. T. A.

El plazo de admisión será de treinta días, a partir de la publicación de este concurso.

Madrid, 23 de marzo de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Josefa Montoya Pérez, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Josefa Montoya Pérez, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres:

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a los Médicos Forenses sustitutos que se relacionan y destinándolos a las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de ingreso entre Médicos Forenses sustitutos con derecho reconocido a ingreso en el Cuerpo Nacional de las forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan, y de conformidad con lo prevenido en las Disposiciones transitorias primera y cuarta, respectivamente, de la Ley de 17 de julio de 1947, Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y de su Reglamento de 14 de mayo de 1948:

Este Ministerio acuerda que los siguientes Médico Forenses sustitutos causen baja en la relación oficial de los mismos, nombrándoles Médicos Forenses de tercera categoría, con el haber anual de 8.400 pesetas, y destinándoles a servir las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican:

Nombre y apellidos	Forensias	Nombre y apellidos	Forensias
D. Desiderio Manzanares Mota	Cañete.	D. José Torres Colomer	Mora de Rubielos.
D. Joaquín Lasida Zapata	Priego de Córdoba.	D. Lorenzo Perales Jiménez	Martos.
D. Carlos Gregorio Gómez	Vera.	D. Ernesto Plaza de las Heras	Salas de los Infantes.
D. Ramón Bringas Icaza	Santoña.	D. Manuel González Graña	Fonsagrada.
D. Rogelio Baixauli Vázquez	Albacácer.	D. Eugenio Azpeitza Gutiérrez	Bermillo de Sayago.
D. Luis López Casal	La Mota del Marqués.	D. Ricardo Fernández Chautet	Sorbas.
D. Alfredo Martínez Arnaud	Puenteareas.	D. Miguel Oviedo Calderón	Canjávar.
D. Leonardo Sánchez Trujillo	Almodóvar del Campo.	D. Manuel Merodiz Díaz-Parreño	Mieres.
D. Pedro Cascales Ballarín	Sarriena.	D. Ramón Díaz-Canel y Díaz-Canel	San Vicente de la Barquera.
D. Manuel Ramos Alvarez	Sanlúcar de Barrameda.		
D. Gonzalo Cisneros Cunchillos	Tárazona.	D. Luis Vázquez Alvarez	Chantada.
D. Guillermo José Gil García	Alfaro.	D. José Padín González	Puentecaldelas.
D. José Rodríguez Valcarlos	Lalín.	D. Francisco Fernández Pérez	Belmonte.
D. Luis Quixal Anglés	Segorbe.	D. Carlos Rodríguez Alonso	Alcañices.
D. José Rodríguez Valdivieso	Cazorla.	D. Francisco Fuster Martí	Alcira.
D. Celedonio García Gutiérrez	Ayamonte.	D. José Balaguer Alonso	Ibiza.
D. Pedro Ruiz Gallana	Villajoyosa.	D. Cayetano Guerra Alemán	Granadilla.
D. Primo Hernández Espinosa	Fuenteauco.	D. Eusebio de la Cruz Oortijo	Novelda.
D. Francisco Niño Atienza	Baltanás.	D. Rafael Ramirez Suárez	Los Llanos.
D. Felipe Pino Ascarza	Laguardía.	D. Adolfo Lima Chacón	Vélez-Rubio.
D. Manuel Madrigal Tapioles	Jerez de los Caballeros.	D. Francisco Revuelta Arvojo	Villadiego.
D. Luis Domínguez Carrillo	Chiva.	D. Ramón Leyes Taboada	La Estrada.
D. Teodoro del Pozo Gómez	Laredo.	D. Francisco Reig Cerdá	Nules.
D. Fernando Muñoz Serrano del Castillo	Arnedo.	D. Cristóbal García Cáceres	Santa Cruz de la Palma.
D. Jacinto Carrasco Figuera	Pola de Lena.	D. Joaquín Garcés Sánchez	Atharracín.
D. Francisco Javier Colino Carceller	Aoiz.	D. Antonio Concheiro Iglesias	Ordienes.
D. José Alcay Lafoz	Amurrio.	D. Máximo Gálvez Romero	Valls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se declara excedente por servicio militar a don Juan Luis Corona Gallardo, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cantillana (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Luis Corona Gallardo, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Cantillana (Sevilla), en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se declara excedente por servicio militar a don Adolfo Paumard Correa, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Monesterio (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Adolfo Paumard Correa, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Monesterio (Badajoz), en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda, don Luis Girol Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Girol Hernández, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia) y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al referido funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Pérez Jiménez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Cábrera (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Pérez Jiménez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Cábrera (Córdoba) en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1949 por la que se recuerda la prohibición que pesa sobre las operaciones a base de «cadena» o progresiones sin término final, por el sistema de regalos con bonos o cupones.

Ilmo. Sr.: No obstante los esfuerzos realizados por la Dirección General de Seguros y Ahorro para impedir la infracción del Estatuto de las Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, de 21 de noviembre de 1929, que prohíbe en su artículo 48, párrafo segundo, «la utilización de los sistemas de bonos comerciales en metálico para la adquisición de artículos, objetos o valores, cuando el comprador del bono haya de colocar otro u otros bonos, cartillas o libretas», y por lo tanto, haber quedado «prohibidas en general las entidades de suscripción o venta de cupones, bonos o vales o denominaciones similares a base de combinaciones sin término final o que entrañen progresiones en las que se pueda llegar a causar perjuicio a futuros participantes, adheridos o coparticipes», y habiendo llegado a su conocimiento que aun subsisten personas y entidades que se dedican a operaciones de este tipo de operaciones de cadena o progresión sin fin, que están claramente al margen de la ley al realizar operaciones prohibidas, lesionando los intereses de muchas personas.

Este Ministerio, visto el informe y propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Recordar públicamente los términos textuales del artículo 48 del Estatuto de las Entidades Particulares de Ahorro promulgado por Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, que prohíbe y persigue las operaciones a base de cupones, cartillas o bonos para la adquisición de objetos o regalos por los sistemas de «cadena» o progresiones sin término final, por implicar necesariamente perjuicios para los últimos en desembolsar.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el citado Estatuto, serán aplicadas las penalidades en que incurrieran a quienes practicaren dichas operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que dieren lugar.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de marzo de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de marzo de 1949 por la que se amplía la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio de la Madera con un Vocal representante de las explotaciones mineras y otro del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmos. Sres.: La importancia fundamental de la madera en las explotaciones mineras, por una parte; y, por otra, la del Patrimonio Forestal del Estado como propietario de montes, aconsejan la inclusión de un representante de las explotaciones mineras y de otro del Patrimonio Forestal del Estado en la Junta Asesora del citado Servicio, creada por Decreto de 2 de abril de 1948.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, a propuesta de la Jefatura del Servicio de la Madera y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo tercero del antes mencionado Decreto, disponen:

Artículo único. Queda ampliada la Junta Asesora del Servicio de la Madera, creada por el artículo tercero del Decreto conjunto de Agricultura y de Industria y Comercio, de 2 de abril de 1948, con un Vocal representante de las explotaciones mineras, que actuará con carácter permanente, y que deberá ser designado por la Comisión Sindical de acuerdo con las normas en la misma vigentes para tales casos, y con otro, con carácter igualmente permanente, representante del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Jefe del Servicio de la Madera.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de marzo de 1949 sobre precios de papel editorial protegido y bonificaciones de la Caja de Compensación.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de 16 de junio de 1948 fija los precios del papel editorial protegido en sus distintas calidades y la bonificación que debía satisfacer la Caja de

Papel editorial 1.º	11.00 pesetas Kg. como máximo
» 2.º	9,00 » » » »
» estucado superior dos caras.	17,00 » » » »
» estucado corriente dos caras.	13,00 » » » »
» biblia superior	22,00 » » » »
» imitación biblia	15,00 » » » »

Art. 2.º La bonificación para el papel editorial protegido, prevista en la Ley de 13 de diciembre de 1946, se fija en la cantidad de 2 pesetas por kilogramo, cualquiera que sea su clase.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no es aplicable al papel editorial pendiente de entrega por las fábricas papeleras de los pedidos ordenados por la referida Comisión Interministerial. Hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, para el que registrarán los precios y bonificaciones señalados en las Ordenes conjuntas de 19 de junio de 1947 y 16 de junio de 1948.

Compensación creada por la Ley de Protección al Libro Español.

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la fijación de los precios y compensaciones que en la misma se establecieron, estos Ministerios de Industria y Comercio y de Educación Nacional, vista la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, se han servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para los suministros que se ordenen por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, a las fábricas nacionales, por encargo de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, registrarán los precios siguientes:

Papel editorial 1.º	11.00 pesetas Kg. como máximo
» 2.º	9,00 » » » »
» estucado superior dos caras.	17,00 » » » »
» estucado corriente dos caras.	13,00 » » » »
» biblia superior	22,00 » » » »
» imitación biblia	15,00 » » » »

Art. 4.º Quedan subsistentes los preceptos señalados en dichas Ordenes conjuntas, en cuanto no hayan sido modificados por la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1949.

SUANZES IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Economía Exterior y Comercio; Subsecretario de Educación Popular y Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de marzo de 1949 por la que se modifican los artículos 32 y 73 del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1941, determina como límite para la prestación de servicios activos la edad de sesenta y cinco años, a partir de la cual tienen derecho sus empleados al percibo de la pensión vitalicia de vejez que ese Organismo tiene establecida en beneficio de aquéllos.

Es de toda conveniencia que no se desaproveche la capacidad de trabajo de aquellos funcionarios que la conserven en pleno rendimiento a tal edad, previa declaración especial de aptitud, que deberá efectuarse cada año y sin que puedan prolongarse estos servicios una vez que el empleado cumplo la edad de sesenta años, señalada para la jubilación forzosa, por esta causa, de los funcionarios del Estado y asimilados no sujetos a una regulación especial.

A este efecto se estima muy conveniente, puesto que con ello no se irrogan perjuicios al personal restante gracias al sistema vigente que determina el incremento quinquenal de los sueldos como substitutivo de los ascensos en escalafón cerrado; el establecimiento de una remuneración complementaria de la pensión de vejez, que les hubiere sido reconocida a dichos funcionarios, fijando como límite máximo de las percepciones por uno y otro concepto el importe total de los emolumentos de cualquier clase que disfrutara el empleado de que se trate en el momento de cumplir la edad de sesenta y cinco años.

En el mismo sentido de satisfacer aspiraciones legítimas que los empleados de este Instituto, respetuosamente, han

puesto de manifiesto, se ofrece como muy conveniente la modificación del actual artículo 73 del mismo Reglamento del Personal, al que se adicionó un párrafo por la Orden de 21 de marzo de 1942.

El citado precepto reglamentario, al establecer para el reconocimiento de quinquenios el sistema de computación de servicios por años naturales, distingue dos casos: el de los funcionarios cuyas tomas de posesión devengan derechos desde primero de año por haber tenido lugar dentro de su primer semestre, y el de los que se poseionan de sus destinos durante el segundo semestre, para los que las tomas de posesión no comienzan a devengarlos hasta el primer día del año siguiente al en que aquéllas se produjeron.

Atendiendo a consideraciones de orden contable, puede mantenerse la ficción de retrotraer los efectos de las tomas de posesión verificadas durante el primer semestre al día primero del ejercicio económico natural, puesto que ello supone un beneficio para los funcionarios afectados; pero es injusto que frente a esta computación del tiempo de servicios, tan generosa para ese grupo de empleados, se mantenga para los poseionados durante el segundo trimestre el criterio de no reconocerles a efectos de quinquenios servicios realmente prestados por ellos, como son los desempeñados desde su toma de posesión hasta el fin del año natural. En todo caso se les irroga el perjuicio consiguiente por el retraso en la percepción de los incrementos quinquenales de sus sueldos; pero es en los casos de jubilación, incapacidad o fallecimiento cuando pueden ser de mayor importancia esos perjuicios, por afectar, con carácter definitivo, a la determinación de las pensiones correspondientes, ya que éstas vienen reguladas por los haberes asignados al empleado en el momento de producirse su fallecimiento o cambio de situación.

Y para recoger las innovaciones que, por lo expuesto, parece conveniente in-

roducir en el vigente Reglamento de Personal de ese Instituto.

Este Ministerio ha esuelto:

1.º Los artículos 22 y 73 del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 32. El personal del Instituto Nacional de Colonización tendrá derecho a que sus servicios sean retribuidos con arreglo a su capacidad, especialización y trabajos desarrollados, de tal modo que su nivel de vida esté en relación con el decoro que corresponde a su jerarquía.

Se le concede asimismo derecho al percibo de gratificaciones y remuneraciones por jornada u horas extraordinarias, siempre que se le obligue a prestar un servicio de mayor duración e intensidad que el desarrollado por el personal de análoga especialización en otros Servicios del Estado.

Cuando lleve a efecto un trabajo fuera de su residencia habitual, será recompensado de los gastos y molestias que este desplazamiento le ocasione. Asimismo se le confiere el derecho a una indemnización por cambio de residencia en casos de traslado forzoso.

A las jerarquías que tengan mando o una responsabilidad inmediata de gran trascendencia se les reconoce derecho a una remuneración especial por este concepto.

Los empleados del Instituto Nacional de Colonización con derecho a percibir pensiones vitalicias de vejez conforme a este Reglamento, que sean declarados aptos, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años, para continuar desempeñando sus cargos hasta alcanzar la edad de setenta años, podrán obtener una remuneración complementaria de la pensión de vejez que les hubiere sido reconocida. La suma de las percepciones por ambos conceptos no deberá exceder en ningún caso del importe total de los emolumentos de cualquier clase que viniera disfrutando el empleado en el momento de cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Artículo 73. Para el cómputo de años, a los efectos del artículo anterior, se tendrán en cuenta los de servicios prestados en situación de activo en el Instituto o en otros Servicios y Organismos del Estado. Se exceptúa a los empleados ingresados directamente en el Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al 30 de marzo de 1942, en virtud de oposición libre o concurso; a los que sólo les serán computables, a los expresados efectos, los servicios prestados en situación de activo en este Organismo desde su toma de posesión.

Los quinquenios se contarán siempre a partir del primer día de cada semestre natural, y, por tanto, se considerarán, para estos efectos, que las tomas de posesión devenghan derechos desde primero de año, si se realizaron dentro del primer semestre, y desde primero de julio, si tuvieron lugar durante el último semestre del año natural.

2.º En todas las clasificaciones de pensiones o haberes pasivos que hayan de realizarse a partir de la publicación de la presente Orden, aunque se hubieren causado con anterioridad, servirá de sueldo regulador el que resulte efectuándose la computación de los años de servicios prestados por el empleado de que se trate, en la forma establecida en el artículo 73 del Reglamento, con las modificaciones que por la presente disposición se introducen en dicho artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se dispone pasen a la situación de cesantes los Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, que se encontraban excedentes voluntarios, doña Alicia Armenta Tierno y don Liborio Hierro Delgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección General de Personal de este Departamento a los Auxiliares de Administración Civil, en situación de excedencia voluntaria, doña Alicia Armenta Tierno y don Liborio Hierro Delgado, concedidas por Orden de 24 de abril de 1935 y 27 de septiembre de 1935, respectivamente por no haber solicitado el reintegro al servicio activo del Estado en el plazo máximo de diez años que señala el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento, ha resuelto que los Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio doña Alicia Armenta Tierno y don Liborio Hierro Delgado, que se encontraban en la situación de excedencia voluntaria, pasen, con efectos de 24 de abril de 1945 y 27 de septiembre de 1945, respectivamente a la de cesante que señala el referido artículo y Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1948.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo núm. 16.068, interpuesto por «Agrómán, Empresa Constructora, S. A.» contra Orden de este Ministerio, de 28 de febrero de 1936.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.068, interpuesto por «Agrómán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1936, sobre abono del cuatro por ciento del volumen de excavación de los trozos tercero y quinto de la primera Sección del ferrocarril de enlace entre las estaciones de Atocha (M. Z. A.) y Las Matas (Norte), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 18 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1936, impugnada en el presente pleito, y mandamos reponer el expediente de su razón al momento en que debió ser dada audiencia al demandante interesado, a los fines del artículo segundo de la mencionada Ley de 1889.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo previsto en la legalidad que rige para dicha jurisdicción ha tenido a bien disponer sea cumplida la antedicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1949.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para provisión de veinte plazas de Soldados de segunda, vacantes en el Gobierno de África occidental española (Tropas de Policía del territorio de Iini).

Vacantes en el Gobierno de África occidental española (Tropas de Policía del territorio de Iini) veinte plazas de Soldados de segunda, dotadas con el haber diario de once pesetas (alimentación por cuenta de los individuos), más una gratificación mensual de cincuenta o cien pesetas, según la índole del cometido que desempeñen, se saca a concurso su provisión entre personal de tropa perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable estar capacitado para servicio de oficinas; y aparte de conocer la mecanografía, condición indispensable, serán preferidos los que conozcan también el árabe o «tachelheb», idiomas, taquigrafía y contabilidad.

Serán también preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros; y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Los voluntarios y reenganchados disfrutan del beneficio de licencias coloniales, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales de dichas Tropas de Policía, con arreglo a las disposiciones vigentes, siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirijan al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario de sus Jefes naturales, los que las enviarán, informadas, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, quien finalmente las hará llegar a la de Marruecos y Colonias.

Las documentaciones vendrán acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos de los peticionarios, certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sea o no bacilífero; y de cuantos documentos prueben los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados desde el de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en el Gobierno de África occidental española (Tropas de Policía de Ijini).

Vacante en las Tropas de Policía, dependientes del Gobierno de África occidental española, una plaza de Practicante de segundo a del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar, dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo como gratificación de «residencia»; los quinquenios que puedan corresponder al interesado; mil pesetas anuales como gratificación de «mandos»; mil doscientas pesetas, también anuales, como gratificación de «especialidad y servicios»; el diez por ciento del sueldo, como gratificación «indígena», se

saca a concurso su provisión entre los Practicantes de 2.º del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en el Gobierno de África occidental española, en sus actuales destinos, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelheb».

El designado tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses de duración por cada veinte meses de servicios ininterrumpidos, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirijan al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que las remitirá finalmente a la de Marruecos y Colonias.

Los documentos mínimos a acompañar a las solicitudes serán: Filiación y Hoja de castigos; informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante; certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso, sea bacilífero o no. Los documentos y certificaciones que estime oportunas el aspirante en justificación de los méritos y servicios que alegue.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Transcribiendo relación de los solicitantes admitidos para la práctica de los ejercicios al concurso-examen para proveer una plaza de Taquímeconógrafo en el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

- D. Fernando Montijano Montero.
- D. José Luis Pamplín Sánchez.
- D. Federico Isidro Sánchez.
- D. Alfredo Quintano Martín.
- D. Rafael Colón Checa.
- D. Teodoro Hidalgo González.
- D. Pedro Urrucua Landa.
- D. Rafael Benavente Amado.

Los ejercicios darán comienzo el día 30 del próximo mes de abril a las seis de la tarde, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, y los que no se presenten perderán todo su derecho a tomar parte en el concurso, a no ser que sea debido a justa causa previamente justificada, a juicio del Tribunal.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrera.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Urries (Zaragoza) y Jaca (Huesca).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Urries (Zaragoza) y Jaca (Huesca), en el tipo de nueve mil ochocientas cuarenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura Principal de Correos en Madrid (Sección cuarta), Administraciones Principales de Zaragoza y Huesca y Estafetas

ta de Jaca hasta el día 25 de abril próximo y que la apertura de los pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes de abril, a las once horas, en la Jefatura Principal de Madrid (Sección cuarta).
Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.968 pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)
526—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso convocado en 24 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de diciembre siguiente) para cubrir plazas de Médicos Ayudantes de este Organismo.

Visto el concurso para la provisión de plazas de Médicos Ayudantes, convocado en 24 de noviembre de 1948, la Junta Central de este Patronato, en sesión de 1 de los corrientes, acordó resolver el mismo adjudicando las plazas que se indican a los señores que a continuación se relacionan.

A don José Gil Navarro, la del Sanatorio Antituberculoso del «Doctor Moliner» (Valencia).

A don Ramón Velasco Alonso, la del Sanatorio Antituberculoso de Viana (Valladolid).

A don Marcial Valdés Cabezado, la del Sanatorio Antituberculoso de Nuestra Señora del Yermo (Zamora).

A don Eduardo Souto Montenegro, la del Dispensario Antituberculoso del distrito de Chamberí (Madrid).

A don José Carriñena Castell, la del Dispensario Antituberculoso de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1949.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Mecánica racional y Máquinas» en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Mecánica racional y Máquinas», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes presentados. Con documentación completa:

D. Emilio Gutiérrez Díaz.
A falta de los documentos que se expresan (los cuales deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio en un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta relación):
D. Juan del Corro Gutiérrez.—Programa y Memoria.

D. José María Ruiz Aizpiri.—Programa y Memoria.

D. Luis García Amorena.—Programa y Memoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a cátedras del Grupo cuarto de Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas cátedras, y determinando otros extremos de estas oposiciones.

Se convoca a los señores opositores a cátedras del grupo cuarto (Física, Termotecnia y Química), vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, para el acto de su presentación el día 6 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo).

El cuestionario estará a disposición de los señores opositores el día 16 de abril próximo en dicha Facultad de Ciencias (San Bernardo), de nueve de la mañana a una de la tarde.

El ejercicio práctico, que el Tribunal se reserva realizar cuando lo estime oportuno, consistirá en la resolución de problemas numéricos y experimentales.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—El Presidente del Tribunal, Manuel Lora.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de las obras de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo del pantano de los Bermejales.

Hasta las trece horas del día 30 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.400.000 pesetas.

La fianza provisional, a 26.000 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de junio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.
540—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Secretaría Técnica de Política Laboral

Resolución sobre aplicación a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Alpargatera a las empresas fabricantes de alpargatas de lona y zapatillas de paño con piso de goma.

Ilmos. Sres.: Suscitándose dudas respecto del Reglamento de Trabajo aplicable en las Empresas que indistintamente fabrican alpargatas de lona y zapatillas de paño con piso de goma, toda vez que dicha actividad industrial corresponde parcialmente al ámbito de las Ordenanzas de Trabajo en la Industria del Calzado propiamente dicha y en la alpargatera, respectivamente, se hace preciso determinar

de modo concreto la norma laboral aplicable a las empresas industriales.

En su virtud, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas por el apartado a) del artículo 4º del Decreto de 18 de agosto de 1949, resuelve lo siguiente:

1º Las Empresas que indistintamente fabriquen alpargatas de lona y zapatillas de paño (o piso de goma se regirán, por lo que se refiere a su personal, incluso respecto a los trabajadores pertenecientes a la Sección de pisos de goma, por el vigente Reglamento en la Industria Alpargatera, aprobado por Orden de 18 de marzo de 1947.

2º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los trabajadores que intervengan en la citada sección de fabricación de pisos de goma, continuarán retribuyéndose, tanto por lo que se refiere al salario inicial como, a los premios de antigüedad, por lo dispuesto en el vigente Reglamento en la Industria química, sin perjuicio de quedar sometidos a todos los demás efectos a la Reglamentación en la Industria Alpargatera, salvo que los propios trabajadores de la sección de pisos de goma opten, en el plazo de quince días, por escrito, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, porque se le aplique íntegramente, incluso en lo que se refiere a las condiciones económicas señaladas, la Reglamentación en la Industria Alpargatera.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Quis guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Rectificación de erratas sueltas en la inserción de la Reglamentación de Trabajo del Banco Exterior de España.

En la Reglamentación Nacional del Trabajo del Banco Exterior de España, de 24 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 339, de 4 de diciembre), se han deslizado algunas erratas materiales, que han de entenderse subsanadas en la forma siguiente:

En la página 5454, tercera columna, líneas 19 y 20 del artículo 19, donde dice: «ingreso la escala de Auxiliares», debe decir: «ingreso en la escala de Auxiliares».

En la página 5456, tercera columna, último párrafo del artículo 36, donde dice: «...cometida para ser constitutiva», debe decir: «...cometida pueda ser constitutiva».

En la página 5457, segunda columna, cuarto párrafo del artículo 44, donde dice: «Los traslados y permisos...», debe decir: «Los traslados y permutas...»

En la página 5458, primera columna, artículo 53, donde dice: «...de su sueldo, siempre que sus...», debe decir: «...de su sueldo. Siempre que sus...».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo del artículo 56, donde dice: «...excederá de un año...», debe decir: «...exceda de un año...».

En la misma página, columna y artículo, cuarto párrafo, donde dice: «...en filas al personal sustituido», debe decir: «en filas el personal sustituido».

En la misma página, tercera columna, séptimo párrafo de la Disposición transitoria primera, donde dice: «...anteriores Normas...», debe decir: «...anteriores normas...».

En el mismo párrafo, donde dice: «...un 90 por 100...», debe decir: «...un 50 por 100...».

Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.